

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE:** N° 73/2012.
2. **CARÁTULA:** “*R.A.F.S. Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA (CASO HELICÓPTEROS)*”
3. **HECHO PUNIBLE:** Lesión de Confianza.
4. **AGENTES FISCALES:** José Dos Santos
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Guillermo Duarte Cacavelos y Raquel Céspedes de Alfonsí (R.A.F.S. y G.M.F.); Bettina Legal (Guillermo Casado Amezua Lasso y Álvaro Lasso Génova).
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: PROCESADOS:** Juzgado Penal de Garantías N° 1 de la Capital a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz. / Sala Constitucional/ Tribunal de Apelación Penal 1° sala de la Capital.
8. **PROCESADOS:** R.A.L.A., A.A.A.R., T.A.M., J.D.F.A., V.A.F.P., D.H.A.V., F.A.S.G., C.A.F.P., R.A.F.S., A.G.M.F, G. J. C. de M.L, Á.L.G.
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** Acta N° 6 de fecha 21/05/2013.
10. **REQUERIMIENTO CONCLUSIVO:** Los Fiscales José Dos Santos, Yolanda Portillo y René Fernández presentaron Requerimiento N° 20 del 23/05/2014.
11. **ETAPA PROCESAL:**
 - 1) **R.A.L.A.:**
 - Por A.I. Nro. 711 de fecha 5/08/2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, resolvió HACER LUGAR a la suspensión condicional del procedimiento.
 - Por A.I. Nro. 1240 de fecha 5/10/2015, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno Secretaría Nro. 5, resolvió la extinción de la acción y sobreseimiento definitivo a favor de R.A.L.A.
 - 2) **A.A.A.R.:**
 - Por A.I. Nro. 711 de fecha 5/08/2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, resolvió HACER LUGAR a la suspensión condicional del procedimiento.
 - Por A.I. Nro. 1241 de fecha 5/10/2015, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno Secretaría Nro. 5, resolvió la extinción de la acción y sobreseimiento definitivo a favor de A.A.A.R.
 - 3) **T.A.M.:**
 - Por A.I. Nro. 711 de fecha 5/08/2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, resolvió HACER LUGAR a la suspensión condicional del procedimiento.
 - Por A.I. Nro. 1644 de fecha 21/12/2015, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno Secretaría Nro. 5, resolvió la extinción de la acción y sobreseimiento definitivo a favor de T.A.M.
 - 4) **J.D.F.A.**
 - Por A.I. Nro. 711 de fecha 5/08/2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, resolvió HACER LUGAR a la suspensión condicional del procedimiento.

- Por A.I. Nro. 1644 de fecha 21/12/2015, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno Secretaría Nro. 5, resolvió la extinción de la acción y sobreseimiento definitivo a favor de J.D.F.A.
- 5) **V.A.F.P.:**
- Por A.I. Nro. 711 de fecha 5/08/2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, resolvió HACER LUGAR a la suspensión condicional del procedimiento.
 - Por A.I. Nro. 1644 de fecha 21/12/2015, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno Secretaría Nro. 5, resolvió la extinción de la acción y sobreseimiento definitivo a favor de V.A.F.P.
- 6) **D.H.A.V.:**
- Por A.I. Nro. 711 de fecha 5/08/2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, resolvió HACER LUGAR a la suspensión condicional del procedimiento.
 - Por A.I. Nro. 1240 de fecha 5/10/2015, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno Secretaría Nro. 5, resolvió la extinción de la acción y sobreseimiento definitivo a favor de D.H.A.V.
- 7) **F.A.M.S.G.:**
- Por A.I. Nro. 496 de fecha 26/05/2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, resolvió HACER LUGAR a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva, solicitadas por la Fiscalía a través del Requerimiento N° 02 de fecha 02/04/2014, a favor del imputado F.A.M.S.G.
 - Por S.D. Nro. 53 de fecha 5/08/2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, resolvió: CALIFICAR la conducta atribuida al acusado F.A.M.S.G., dentro de las disposiciones del Art. 192 inc. 1° y 2°, en concordancia con el Art. 29 inc. 2 del Código Penal. HACER LUGAR, al Procedimiento Abreviado planteado por los Abogados ENRIQUE CHIRIANI y RICAR SAUL ROJAS por la defensa del Sr. F.A.M.S.G., y consentida por los Representantes del Ministerio Público, Abog. JOSE ANGEL DOS SANTOS y YOLANDA PORTILLO, de conformidad a los Arts. 420 y 421 del CPP, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente Resolución del Juzgado. CONDENAR a F.A.M.S.G., una vez firme y ejecutoriada presente resolución. HACER LUGAR, a la suspensión a prueba de la ejecución de la condena a favor del encausado F.A.M.S.G., determinando como periodo de prueba el plazo de dos (2) años, bajo las siguientes reglas de conductas: 1) La prohibición del cambio del lugar de su domicilio, previa comunicación al Juzgado de Ejecución; 2) La obligación de presentarse al Juzgado de Ejecución en forma Trimestral, a los efectos de firmar el libro de comparecencia habilitado para dicho efecto y la 3) La obligación de comunicar al Juzgado de Ejecución su salida y vuelta del País.
 - Por A.I. Nro. 71 de fecha 7/02/2017, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno Secretaria Nro. 5, resolvió declarar extinguida la pena en el presente proceso con relación a F.A.M.S.G.
- 8) **C.A.F.P.:**
- Por A.I. Nro. 498 de fecha 26/05/2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió hacer lugar a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de C.A.F.P.
 - Por A.I. Nro. 1170 de fecha 3/12/2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió: *“HACER LUGAR al SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO, solicitado por los Agentes Fiscales asignados a la Unidad Penal Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción, JOSÉ ÁNGEL DOS SANTOS MELGAREJO, YOLANDA PORTILLO TORALES y RENÉ FERNÁNDEZ, a favor del Sr. C.A.F.P.”.*

9) R.A.F.S.:

- Por A.I. Nro. 558 de fecha 13/06/2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió HACER LUGAR a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva, solicitadas por la Fiscalía a través del Requerimiento N° 44, de fecha 23/05/2014, a favor del acusado R.A.F.S., de conformidad a las disposiciones del artículo 245 del C.P.P.
- Por A.I. Nro. 711 de fecha 5/08/2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió elevar la causa a juicio oral y público con relación al procesado R.A.F.S.

10) A.G.M.F.:

- Por A.I. Nro. 544 de fecha 9/06/2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió HACER LUGAR a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva, solicitada por la Fiscalía a través del Requerimiento N° 02 de fecha 02/04/2014, a favor del acusado A.G.M.F., de conformidad a las disposiciones del artículo 245 del C.P.P.
- Por A.I. Nro. 711 de fecha 5/08/2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió elevar la causa a juicio oral y público con relación al procesado A.G.M.F.

11) G. J. C. de M.L.:

- Por A.I. Nro. 568 de fecha 23/06/2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió DECLARAR, rebelde y contumaz al acusado **G. J. C. de M.L.**, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución.
- Por A.I. Nro. 612 de fecha 1/07/2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió EXTINGUIR el estado de rebeldía del imputado **G. J. C. de M.L.** y SEÑALAR audiencia para el 01 de julio de 2014, a las 08:30 horas, a fin que el imputado **G. J. C. de M.L.**, comparezca ante este juzgado, acompañado de su abogado defensor, a los efectos previstos en el Art. 242 del C.P.P. Oficiese.
- Por A.I. Nro. 613 de fecha 1/07/2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió: DEJAR SIN EFECTO, la orden de captura decretada a través del A.I. N° 568 de fecha 23 de junio de 2014 y comunicada a través del Oficio N° 1184 de la misma fecha, en consecuencia, la libertad del acusado **G. J. C. de M.L.** HACER LUGAR a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva, solicitadas por la Fiscalía a través del Requerimiento N° 06 y 44, de fecha 23/05/2013, a favor del acusado **G. J. C. de M.L.**, de conformidad a las disposiciones del artículo 245 del C.P.P.
- Por A.I. Nro. 711 de fecha 5/08/2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió elevar la causa a juicio oral y público con relación al procesado **G. J. C. de M.L.**
- Por A.I. Nro. 514 de fecha 16/07/2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió *“HACER LUGAR, a la Extinción de la Acción Penal deducida por el representante de la defensa técnica de los Sres. G. J. C. de M.L., de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución, y en consecuencia; SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en la presente causa a G. J. C. de M.L., y en consecuencia disponer la cancelación de cualquier registro público o privado del hecho, si los hubiere, y dejar constancia que el presente procedimiento no afecta el buen nombre y honor de los que gozan los mismos. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en contra de los Sres. G. J. C. de M.L. en la presente causa penal. LIBRAR oficio a la Comandancia de la Policía Nacional para el cumplimiento de la presente resolución. ANOTAR, registrar, comunicar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*

12) Á.L.G.:

- Por A.I. Nro. 569 de fecha 23/06/2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió HACER LUGAR a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva, solicitadas por la Fiscalía a través del Requerimiento N° 06 y 44, de fecha 23/05/2013, a favor del acusado A.L.G., de conformidad a las disposiciones del artículo 245 del C.P.P. ESTABLECER las siguientes medidas alternativas a favor de A.L.G.
- Por A.I. Nro. 711 de fecha 5/08/2014, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió elevar la causa a juicio oral y público con relación al procesado Á.L.G.
- Por A.I. Nro. 514 de fecha 16/07/2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió *“HACER LUGAR, a la Extinción de la Acción Penal deducida por el representante de la defensa técnica del Sr. A.L.G., de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución, y en consecuencia; SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en la presente causa a A.L.G., y en consecuencia disponer la cancelación de cualquier registro público o privado del hecho, si los hubiere, y dejar constancia que el presente procedimiento no afecta el buen nombre y honor de los que gozan los mismos. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en contra de los Sres. A.L.G., en la presente causa penal. LIBRAR oficio a la Comandancia de la Policía Nacional para el cumplimiento de la presente resolución. ANOTAR, registrar, comunicar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.*

DESCRIPCION DE ACTUACIONES:

- **Acción de Inconstitucionalidad N° 1445/2014**, presentada por la Abogada Bettina Legal en representación de G.J.C.A.L. y Á.L.G., la Sala Constitucional por Acuerdo y Sentencia N° 248 de fecha 03/05/2018 resolvió: *“Hacer Lugar a la Acción de Inconstitucionalidad promovida”*, el Abg. Sergio Coscia, en fecha 18/05/2018 promovió Recurso de Aclaratoria. La Sala se encuentra integrada por los Ministros Miryam Peña, Alberto Martínez Simón y el Camarista Carlos Escobar. Por A.I. N° 1144 de fecha 30/12/2019, la Sala Constitucional resolvió: *“Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta por el representante convencional de Á.L. y de G.C.”*, ya fueron realizadas las notificaciones. En fecha 13/02/2020 fue remitido el expediente al Tribunal de Apelación, 1° sala de la Capital.

Con relación a G.C. y Á.L.G.:

- Los autos principales en fecha 07/07/20 fueron recepcionados en el Juzgado Penal de Garantías N° 1 de la Capital, a cargo de la Jueza Clara Ruiz Díaz, los cuales solicitaron por Oficio N° 381 de fecha 06/07/20, a los efectos de dar trámite al pedido de Incidente de Extinción de la acción penal presentado por la defensa en fecha 03/07/20.
- Por A.I.N° 514 de fecha 16/07/2020 la Jueza Clara Ruiz Díaz, a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 1 de la Capital, resolvió: *“HACER LUGAR, a la Extinción de la Acción Penal deducida por el representante de la defensa técnica de los Sres. G.C. de A.L. y A.L.G., de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución, y en consecuencia; SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en la presente causa a los Sres. GUILLERMO CASADO DE AMEZUA LASSO y ALVARO LASSO GENOVA..”.*
- En fecha 24/07/2020 los Agentes Fiscales Francisco Cabrera, Rodrigo Estigarribia y Luis Said, asignados a la Unidad de Delitos Económicos del Ministerio Público, presentaron Recurso de Apelación General en contra del A.I.N° 514 de fecha 16/07/2020. El abogado Federico Huttermann por la defensa de Guillermo Casado y Álvaro Lasso contestó el traslado en fecha 03/08/2020.

- Por providencia la Juez Penal de Garantías N° 1 Clara Ruiz Díaz, tuvo por contestado el traslado y en consecuencia remitió los autos al Tribunal de Apelación Penal. En fecha 04/08/2020 se elevó al Tribunal de Apelación N° 1, en fecha 07/09/2020, los mismos remitieron al Juzgado de Garantías N° 1 para corrección de foliatura.
- El Tribunal de Apelación Penal integrado por los Magistrados Gustavo Santander, José Agustín Fernández y Oscar Rodríguez Kennedy, por A.I.N° 497 de fecha 18/12/2020 resolvió: *“DECLARAR la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por los Agentes Fiscales Francisco Cabrera, Rodrigo Estigarribia y Luis Said; REVOCAR la resolución recurrida A.I.N° 514 de fecha 16 de julio de 2020, dictado por la jueza Penal de Garantías N° 1 de la Capital, Abg. Clara Ruiz Díaz; ORDENAR la implementación del trámite previsto por el artículo 139 del Código Procesal Penal”*.
- En fecha 03/01/2021 el expediente fue recibido en el Juzgado Penal de Garantías N° 1 de la Capital. La Juez Penal de Garantías Alicia Pedrozo, vía providencia de fecha 19/01/2021 resolvió: *“Téngase por devuelto estos autos del Tribunal de Apelación Penal Primera Sala. Igualmente, y de conformidad al A.I N° 497 de fecha 18 de diciembre del 2020, que determina en su apartado 3° lo que copiado textualmente dice: “ORDENAR la implementación del trámite previsto por el artículo 139 del Código Procesal Penal”, REMÍTASE estos autos a la Fiscalía General del Estado, sirviendo de atento y suficiente oficio el presente proveído, bajo constancia de los libros de secretaria. Notifíquese”*.
- En fecha 22/01/2021 los Abogados Federico Huttermann, y Jorge Kronawetter, interpusieron Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio en contra de la providencia del 19/01/2021. El Juzgado Penal de Garantías sobre lo solicitado resolvió: *“En atención al RECURSO DE REPOSICION con APELACION EN SUBSIDIO, planteado por los Abgs: JORGE M. KRONAWETTER y FEDERICO HUTTEMANN por la defensa de los encausados G.C.D.A.L. y A.L., en contra del proveído de fecha 19 de Enero del 2021, en consecuencia, señálese audiencia para el día 27 de enero del 2021, a las 09:00 horas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 459 del Código Procesal Penal, a llevarse a cabo en la secretaria del juzgado ubicado en el 3° piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta Capital. Notifíquese”*.
- Por A.I. N° 151 de fecha 27/01/2021, la Juez Penal de Garantías Alicia Pedrozo resolvió: *“NO HACER LUGAR al RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por los Abgs. Jorge Kronawetter y Federico Huttermann por la defensa de los imputados G.C. de A. L. y Á.LG., en contra de la providencia de fecha 19 de enero del 2.021.- IMPRIMIR TRAMITE a la APELACIÓN en SUBSIDIO interpuesto por la Defensa Técnica de los imputados G.C. de A.L. y Á.L.G., Abogados Jorge Kronawetter y Federico Huttemann en contra de lo resuelto en la providencia de fecha 19 de enero del 2.021; EN CONSECUENCIA, - Remítase estos autos al Tribunal de Apelación competente, sirviendo la presente de respetuoso y atento oficio”*.
- El Tribunal de Apelación Penal N°1, recibió el expediente para seguir el trámite en fecha 04/02/2021.
- Por A.I. N° 88 de fecha 03/03/2021 el Tribunal de Apelación Penal integrado por los Magistrados José Agustín Fernández, Oscar Rodríguez Kennedy y Gustavo Santander resolvió: *“... CONFIRMAR la providencia de fecha 19 de enero de 2021 dictada por la Jueza interina del Juzgado Penal de Garantías N° 1 de la Capital Abg. Alicia Pedrozo Berni, de conformidad a lo*

expuesto en el considerando de la presente resolución... ”. Los recurrentes fueron notificados en fecha 04/03/2021.

- En fecha 15/03/2021 el expediente judicial fue remitido al Juzgado Penal de Garantías N° 1 de la Capital, fue recibido por Secretaría en fecha 16/03/2021.
- En fecha 12/04/2021 la Sala Constitucional solicitó traer a la vista el expediente principal.
- En fecha 14/04/2021 se remitieron los autos principales a la Secretaría Judicial I de la C.S.J., en razón a la Acción de Inconstitucionalidad promovida por los Abgs. Jorge Kronawetter y Federico Huttermann, en contra del A.I. Nro. 497 de fecha 18 de diciembre de 2020, dictado por el Tribunal de Apelación Primera Sala.

Recursos:

- **Acción de Inconstitucionalidad N° 1446/2014:** formulada por R.A.F.S., ejerciendo su propia defensa.
- Por A.I. N° 896 de fecha 07/06/2019, la Sala Constitucional resolvió: *“Hacer Lugar al desistimiento de recusación presentado por al Abg. R.A.F.S. en contra del ministro José Raúl Torres Kirmser”*.
- Por A.I. N° 898 de fecha 07/06/2019, la Sala Constitucional resolvió: *“Desestimar la recusación con causa formulada contra el Abg. Julio Cesar Pavón, Secretario Judicial I, por improcedente”*.
- La sala se encuentra integrada por los Ministros Alberto Martínez Simón y el Camarista Carlos Escobar. Se encuentra a disposición de los Miembros para el estudio correspondiente.
- **Acción de Inconstitucionalidad N° 112/2021,** interpuesto por los Abogados Federico Huttermann, Enrique Kronawetter y Jorge Kronawetter representantes de G.C. y Á.L.G., en fecha 13 de enero de 2021 contra el A.I. N° 497 del 18/12/20 dictado por el Tribunal de Apelación Penal Primera sala.
- El expediente se encuentra integrado, por los Ministros Alberto Martínez Simón, Víctor Ríos y Cesar Diesel.
- Por Acuerdo y Sentencia N° 393 de fecha 16 de abril de 2024, dictada por la Sala Constitucional, de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, por el cual resolvió: *“Hacer Lugar a la Acción de Inconstitucionalidad planteada por los señores G.C. y Á.L., y en consecuencia ordenar el reenvió al Tribunal que le sigue en el orden de turno.”*
- Por Acuerdo y Sentencia N° 917 de fecha 06 de setiembre de 2024, la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, resolvió: *“...DECLARAR INOFICIOSO el estudio de la presente acción de inconstitucionalidad promovida por el accionante, señor R.A.F.S. REMITIR las actuaciones al Juzgado de Garantías que corresponda, a fin de proseguir los trámites de rigor. ANOTAR, registrar y notificar...”*
- En fecha 30 de octubre de 2024 se remite al Juzgado Penal de Garantías N° 1 el cuadernillo de Acción de Inconstitucionalidad en relación a R.A.F.S.-
- Por providencia de fecha 11 de noviembre de 2024, la Juez Penal de Garantías N° 1 de la Capital, ha ordenado remitir oficios a la Honorable Cámara de Senadores, comunicando lo resuelto a los efectos correspondientes en el Art 328 del C.P.P. y demás normativas concordantes. -
- En fecha 14 de noviembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 1 de la Capital, dictó la providencia que copiada textualmente dice: *“...Del Requerimiento Fiscal de fecha 14 de noviembre del 2024 donde el Agente Fiscal Luis Said solicita su desvinculación y la vinculación*

en el expediente electrónico al Agente Fiscal Francisco Cabrera en razón a la Res. F.G.E N°: 204/2020, como se pide, procédase a la vinculación y hágase saber al Agente Fiscal Interviniente de las actuaciones obrantes en el expediente electrónico. NOTIFIQUESE en formato electrónico... ”.

- Por Nota M.H.C.S. de fecha 10 de diciembre de 2024, el Presidente de la Cámara de Senadores Basilio Gustavo Núñez, comunicó el desafuero del Senador de la Nación R.A.F.S.
- Por providencia de fecha 10 de Diciembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, dictó cuanto sigue: *“De la Nota M.H.C.S N°: 1570/2024 por la cual el Presidente de la Cámara de Senadores Basilio Gustavo Núñez comunica el desafuero del Senador de la Nación R.A.F.S. de lo remitido, TENGASE por comunicado el desafuero conforme al Art. 328 del C.P.P y demás normativas concordantes y hágase saber a las partes que una vez firme el presente proveído se señalará la audiencia prevista en el art. 352 del C.P.P. NOTIFIQUESE en soporte electrónico”.*
- Por providencia de fecha 13 de diciembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, dictó cuanto sigue: *“Atenta a lo resuelto por la Excm. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por AyS N°: 917 de fecha 06 de septiembre del 2024 por el que se ha declarado inoficioso la acción de inconstitucionalidad promovida por el Sr. R.A.F.S. donde: I. Por providencia de fecha 11 de noviembre del 2024, se ha ordenado remitir oficios a la Honorable Cámara de Senadores comunicando lo resuelto a los efectos correspondientes en el art. 328 del C.P.P. y demás normativas concordantes, II. Por nota M.H.C.S. N° 1570 de fecha 10 de diciembre del 2024 la Cámara de Senadores hace lugar al desafuero del Senador de la Nación el Sr. R.A.F.S., III. Por providencia de fecha 10 de diciembre del cte. se tiene por comunicado el desafuero y se hace saber a las partes que una vez firme la referida resolución se señalara la audiencia prevista en el art. 352 del C.P.P; Con base a lo expuesto, se verifica que a la fecha se encuentra pendiente la sustanciación de la audiencia preliminar conforme al art. 352 del C.P.P en relación R.A.F.S. quien ha sido acusado conforme al Requerimiento Fiscal N°: 19 de fecha 23 de mayo del 2014 en el marco de la presente causa por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de Confianza de conformidad al art. 192 inc. 1 y 2 en concordancia con el art. 29 inc. 2 ambos del Código Penal, por lo que, corresponde señalar fecha de audiencia de conformidad al art. 352 del C.P.P con relación a R.A.F.S., por lo tanto: **SEÑÁLESE nueva de audiencia en relación a R.A.F.S. quien deberá comparecer con su abogado defensor, asimismo el ministerio público de conformidad al art. 352 del C.P.P 1 para el día 23 de diciembre del 2024 a las 08:00 horas**”.*
- En fecha 16 de diciembre de 2024 el Abg. Guillermo Cacavelos solicitó suspensión de la audiencia preliminar por motivo de viaje.-
- Por providencia de fecha 20 de diciembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, dictó cuanto sigue: *“Atenta al escrito de fecha 16 de diciembre del 2024, con sello cargo de fecha 17 de diciembre del 2024, por el cual la Defensa Técnica de R.A.F.S. solicita la suspensión de audiencia preliminar prevista para el día 23 de diciembre del año 2024, a las 08:00 horas debido a que el mismo cuenta con un viaje programado a la ciudad de Madrid - España, que parte el próximo 18 de diciembre de 2024 desde la ciudad de Asunción y retorna a la ciudad de Asunción el día 24 de diciembre de 2024, conforme se acredita con el itinerario de vuelo que se adjunta al presente escrito; y atenta al escrito de fecha 20 de diciembre del 2024 por el cual el Abg. GUILLERMO DUARTE CACAVELOs solicita suspensión de la audiencia preliminar prevista para el día 23 de diciembre del 2024 a las 08:00 horas por superposición de audiencias, debido*

a que el mismo continua con el Juicio Oral y Público, debidamente justificado, en consecuencia: **SEÑÁLESE** nueva fecha de audiencia en relación a R.A.F.S. quien deberá comparecer acompañado de su abogado defensor; asimismo el Representante del Ministerio Público de conformidad al art. 352 del C.P.P 1 para el día 30 de diciembre del 2024 a las 08:30 horas.- Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTIAS Y DEMAS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal “De los Deberes de las Partes” y de lo dispuesto en el Art. 243 Inc. 4 del Código Procesal Penal “Comportamiento de los imputados”, a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso”

- En fecha 27 de diciembre de 2024 el Agente Fiscal Francisco Cabrera solicitó nueva fecha de audiencia preliminar, en atención que para el día 30 de diciembre le coincide juicio oral de otra causa.
- En fecha 27 de diciembre de 2024 el Abg. Guillermo Cacavelos comunico superposición de audiencias y solicito nueva fecha.

13. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Por providencia de fecha 27 de diciembre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, dictó cuanto sigue “Atento al requerimiento fiscal de fecha 27 de diciembre del año 2024, por el cual el Agente Fiscal ABG. FRANCISCO CABRERA solicita la suspensión de audiencia preliminar prevista para el día 30 de diciembre del 2024 a las 08:30 horas en atención a que le coincide con la sustanciación de la audiencia Juicio Oral y Público en la causa N° 40/2021, caratulada “HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS”, y al Agente Fiscal ABG. LUIS SAID, quien ha sido convocado para la continuación del Juicio Oral y Público en la causa N° 566/2021, caratulada “VICENTE IGNACIO CHASE Y OTROS S/ POSESION Y COMERCIALIZACION DE DROGAS Y OTROS” para las 08:00 horas, adjuntando constancia correspondiente, por lo que el pedido se encuentra debidamente justificado.- Así mismo, la Defensa Técnica, ABG. GUILLERMO DUARTE CACAVELO, solicita la suspensión de la audiencia preliminar prevista para el día 30 de diciembre del 2024 a las 08:30 horas en atención a que le coincide con la sustanciación de la audiencia de Juicio Oral y Público a las 7:30, en la causa N° 40/2021, caratulada “HUGO JAVIER GONZALEZ ALEGRE Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS”, adjuntando constancia correspondiente, por lo que el pedido se encuentra debidamente justificado, por lo tanto, corresponde: **SEÑÁLESE nueva fecha de audiencia en relación a R.A.F.S. quien deberá comparecer con su abogado defensor, asimismo el Ministerio Público de conformidad al art. 352 del C.P.P 1 para el día 24 de febrero del 2025 a las 08:00 horas. Notifíquese**”.
- Por providencia de fecha 24 de febrero de 2025 el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, dictó cuanto sigue: “Notando la proveyente que: I. En fecha 24 de febrero del año 2025 se ha sustanciado la audiencia preliminar señalada para el día de la fecha a las 08:00horas en relación al Sr. R.A.F.S. quien es representado por el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos.- II. Conforme al art. 356 del C.P.P una vez finalizada la audiencia, la titular del juzgado se retiró de la sala de audiencia para analizar y expedirse al respecto.- III. Posterior a la audiencia preliminar, una vez en el despacho toma conocimiento que el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos ha presentado una acusación en contra de esta magistrada ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados en el marco de la causa “MARIA ANTONELLA GALLI ACOSTA S/PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS *** DESESTIMACIÓN *** N°:

6185/2023.- Al respecto cabe resaltar que el art. 16 de la Constitución Nacional establece como una garantía inviolable el derecho a ser juzgado por jueces competentes, independientes e imparciales, sobre este punto esta Magistratura debe de resolver con absoluta imparcialidad las cuestiones planteadas posterior a la audiencia preliminar, sin embargo, esta cuestión no se podría garantizar dada la acusación presentada por el Abg. Guillermo Duarte contra su persona, lo que conlleva a separarse de entender la presente causa de conformidad al art. 50 del C.P.P conforme se pasa a detallar: En cuanto al Art. 50 inc. 3 del C.P.P regula respecto a procedimientos pendientes con alguna de las partes, a la fecha se encuentra pendiente la acusación presentada ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados en el marco de la causa: MARIA ANTONELLA GALLI ACOSTA S/PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS *** DESESTIMACIÓN *** N°: 6185/2023, donde el Abg. Guillermo Duarte ha sido el patrocinante de la denuncia; En cuanto al art. 50 inc. 12 del C.P.P, ya esta Magistrada en la causa que ha sido denunciada, ha expresado la enemistad, odio y resentimiento hacia el Abogado Guillermo Duarte, situación que a la fecha persiste, inhibiéndose en dicha oportunidad en la causa caratulada: MARIA ANTONELLA GALLI ACOSTA S/PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS *** DESESTIMACIÓN *** N°: 6185/2023, ya que la titular de este Juzgado se sentía coaccionada por el citado profesional, pues el mismo manifestaba ante medios periodísticos que dependía de lo que resolviera para denunciar o no ante el Jurado de Enjuiciamiento; y siendo los sentimientos (odio y enemistad), una cuestión abstracta donde solamente la suscribiente puede afirmar o negar los mismos hacia una persona, situación que se da hacia el referido profesional.- Por último, el art. 50 inc. 13 del C.P.P regula sobre cualquier motivo que afecten gravemente la imparcialidad o independencia, sobre ello cabe resaltar que toda cuestión que se resuelva posterior a la audiencia preliminar debe de ser con absoluta independencia e imparcialidad, cuestión que sería inviable, pues el Sr. R.A.F.S. es representado por el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos.- Por lo tanto, a los efectos de garantizar el debido proceso y la defensa en juicio **INHIBOME de entender la presente causa y a los efectos dispóngase el sorteo sin más trámite, sirviendo el presente proveído de atento y suficiente oficio**”

Juzgado Penal de Garantías Nro. 2, a cargo de la Juez Penal Abg. Alicia Pedrozzo

- Por providencia de fecha 26 de febrero de 2025 el Juzgado Penal de Garantías Nro. 2, dictó cuanto sigue: *“Expediente Judicial, demás actuaciones procesales de la presente causa proveniente del Juzgado Penal de Garantías Nro. 01 de la Capital, conforme cargo de recepción de esta misma fecha, sin carpeta de actuaciones fiscal”*
- En fecha 05 de marzo de 2025 la Abg. Maria Jose Caballero solicitó intervención en representación de A.G.M.F.
- Por providencia de fecha 05 de marzo de 2025 el Juzgado Penal de Garantías Nro. 2, dictó cuanto sigue: *“ATENTA a la Carta Poder y al escrito presentado por la ABG. MARIA JOSE CABALLERO BURGOS CON MAT. C.S.J. NRO. 51.770, con el Objeto de Solicitar Reconocimiento De Personería Y Otros; RECONOCESE la personería a la ABG. MARIA JOSE CABALLERO BURGOS CON MAT. C.S.J. NRO. 51.770 en representación de A.G.M.F, en carácter de invocado. CONCÉDASELE la intervención legal correspondiente en representante de A.G.M.F; ORDÉNESE la vinculación en el sistema Judisoft a la ABG. MARIA JOSE CABALLERO BURGOS CON MAT. C.S.J. NRO. 51.770. TÉNGASE por constituido su domicilio procesal en el lugar indicado. EXPIDASE COPIAS en la forma solicitada a costa de la recurrente bajo constancias en autos”*
- Por providencia de fecha 05 de marzo de 2025 el Juzgado Penal de Garantías Nro. 2, dictó cuanto sigue: *“HABIENDO quedado firme el proveído de fecha 26 de febrero de 2025, y atenta al Informe de la Actuaría y al estado de la presente causa, **SEÑÁLESE nueva fecha de audiencia en relación a R.A.F.S. y A.G.M.F. quienes deberán comparecer con su abogado defensor, asimismo el Ministerio Público de conformidad al art. 352 del C.P.P 1 para el día 14 de marzo del 2025 a las 10:30 horas. Notifíquese”***
- Por A.I. N° 278 de fecha 14 de marzo de 2025 el Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 a cargo de la Jueza Alicia Pedrozo resolvió cuanto sigue: *“**HACER LUGAR, a la Extinción de la Acción Penal** requerida por el Agente Fiscal FRANCISCO CABRERA y allanado por la Defensa*

*Técnica a favor de los Señores R.A.F.S. y A.G.M.F., de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución, y en consecuencia; - 2. **SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en la presente causa a los Señores R.A.F.S. y A.G.M.F.**, y en consecuencia disponer la cancelación de cualquier registro público o privado del hecho, si los hubiere, y dejar constancia que el presente procedimiento no afecta el buen nombre y honor de los que gozan los mismos. – 3. HACER CESAR todas las medidas cautelares que pesan sobre los procesados R.A.F.S. y A.G.M.F.- 4. LIBRAR los oficios correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución”*

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 14/08/2025.*